

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, informándole que la presente fue subsanada debidamente. Para proveer.
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	2331
Actuación:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	LEANDRO VARELA HINCAPIE
Demandado:	Menor ANGEL GABRIEL VARELA OSPINA rep legal SANDRA LORENA OSPINA TABARES
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00491-00
Providencia:	Auto Admite demanda

Revisada la anterior demanda de Impugnación de Paternidad propuesta a través de apoderado judicial por el señor LEANDRO VARELA HINCAPIÉ contra el menor ANGEL GABRIEL VARELA OSPINA representado legalmente por su señora madre SANDRA LORENA OSPINA TABARES, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 386 del Código General del Proceso, por lo que será admitida.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de Impugnación de Paternidad propuesta a través de apoderado judicial por el señor LEANDRO VARELA HINCAPIE contra el menor ANGEL GABRIEL VARELA OSPINA representado legalmente por su señora madre SANDRA LORENA OSPINA TABARES, trámite que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: VINCULAR al presunto padre biológico, para lo cual la demandante se servirá surtir el trámite de notificación de la presente demanda, indicando nombre y ubicación del mismo.

CUARTO: ORDENAR la notificación de este al extremo pasivo, y al presunto padre biológico vinculado; y correr traslado de la demanda se surtirá por el término de veinte (20) días.

QUINTO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 de la Lay 2213 de 2022, para la notificación personal de los demandados, con el envío de la copia de esta providencia, advirtiéndole que se tendrá por surtida cuando hayan transcurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente

al envío de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente a la notificación, o si prefieren el trámite regulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SEXTO: DECRETAR la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad, la que será practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES GRUPO DE GENETICA FORENSE, a costa de la parte demandante.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Defensora de Familia y al Procurador, asignado a este despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

NOTIFÍQUESE

JUEZA

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA
ESTADO No. 172
EN LA FECHA 24 de octubre de 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La Secretaria,
FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS
LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN